Poder Legislativo del Estado de Baja California

2113

Diputada Claudia J. Agatón Muñiz

Mexicali, Baja California, a 01 de octubre del 2021.
Oficio No. DIPCA/054/21

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
04 OCT 2021
OFICIALIA DE PARTES

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

Anteponiendo un cordial saludo, por medio del presente solicito registro de asunto para Sesión Ordinaria a llevarse a cabo el día jueves 7 de octubre del año en curso, siendo el siguiente:

INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sin otro particular de momento, agradezco de antemano su atención para la presente.

A T E N T A M E N T E

DIP. CLAUDIA J. AGATON MUÑIZ
INTEGRANTE DE LA XXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
DESPACHADO
04 OCT 2021
DIP. CLAUDIA JOSEFINA AGATÓN MUÑIZ
COMISIÓN DE TURISMO

C.c.p. Archivo
CJAM / bsvl

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA

Claudia AGATÓN ¡Siempre con la Gente!

DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCIA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada **CLAUDIA JOSEFINA AGATON MUÑIZ**, integrante de la Vigésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Baja California, en nombre propio y en representación del Partido del Trabajo, con fundamento en los artículos 13, 14, 27, 28 y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, el 93, 110, 114, 117, 119 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** a la luz de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS:

En los últimos años, los diversos órdenes de gobierno, tanto federales, como estatales y municipales, han sumado esfuerzos, con el objetivo común de erradicar la violencia de género en contra de las mujeres, sin embargo, aún existen retos diarios, que demandan que estos esfuerzos no se detengan, y, que, por el contrario, se redoblen, pues, aunque si

hemos avanzado como sociedad, la realidad, es que muchas mujeres aun no gozan de una vida libre de violencia.

Esta afirmación, nos obliga a buscar las mejores y más aplicables formas, para materializar a todas las mujeres y niñas, un entorno en el que puedan gozar de su derecho a ser felices, y en el que, disfrutar y desarrollar sus capacidades como mujeres, no sea una limitante, sino más bien, una situación que las impulse.

Ser mujer, es una dicha, que, con tristeza afirmo, no muchas mujeres pueden decirlo. Esto pues, el contexto en el que se desarrollan, no les permite desarrollar todas sus aptitudes, pues, la violencia, la viven, en muchas ocasiones, no solo en se entorno externo, sino, tambien en el núcleo de su hogar.

Es por ello, que cada ley existente que tenga como fin el erradicar la violencia contra las mujeres, debe, necesariamente, encontrarse ad hoc, con los nuevos paradigmas en que el estado mexicano se desarrolla; es decir, deben encontrarse armónicas, con las necesidades reales que se viven, pues de lo contrario, están condenadas a convertirse en letra muerta.

Cierto es que, en el esquema del positivismo, en el que el sistema jurídico mexicano se encontraba, antes de la reforma jurídica en materia de derechos humanos del año dos mil once, la eficacia de una norma, se encontraba, únicamente, en el cumplimiento del proceso de creación de esta; sin embargo, hoy podemos afirmar, que la validez y eficacia de la ley, se perfeccionan, cuando realmente, estas, logran satisfacer las necesidades de la sociedad.

Ante este panorama, es que conviene rescatar que, en este momento, Baja california, como ente jurídico, cuenta con esquemas normativos diversos, en lo que podemos encontrar herramientas diversas que, en su totalidad, o en alguna de sus partes sustantivas, buscan erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres.

Estos cuerpos normativos, ciertamente son legales, pues se encuentran vigentes y de invocarlos, pudieren ser aplicables; más la realidad es que, muchos de ellos, no son conocidos por sus propios operadores: las y los servidores públicos.

Este punto, es toral, en la eficacia de las normas pues, en la teoría del derecho, el análisis del concepto de eficacia, parte del concepto de cumplimiento; afirmándose que solo a través del cumplimiento de la norma se consiguen los resultados y las consecuencias que la sociedad requiere. Por tanto, si las personas que deben aplicar el contenido de dichas leyes, no las conocen, poco será el cumplimiento que se obtenga; y con ello, aún y cuando las normas posean una redacción perfecta y que, su elaboración haya sido conforme se ordena, no darán el resultado que la sociedad considera valioso, ni cumplirán con la voluntad del legislador.

En un sistema jurídico como el mexicano, en donde la división de poderes es la base de todos, tenemos que, el poder legislativo, tiene como fin principal, el de crear leyes; el poder judicial, es el encargado de impartir justicia a la sociedad; y, el ejecutivo, debe, entre otros aspectos, ejecutar el contenido de las leyes que, previamente han sido elaboradas y aprobadas.

es por tal que, cada servidora y servidor público que integra la administración pública de los municipios y estados de Baja California, debe, sin duda, conocer el alcance y contenido del marco normativo que rige su actuar, y, en el caso concreto que nos ocupa, debe estar consciente de cada norma, artículo, criterio y precedente judicial de observancia obligatoria, que busque disminuir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres.

Recordemos que, en la doctrina del esquema de responsabilidades administrativas, se ha afirmado, que, si bien, el desconocimiento de la ley, no exime de su cumplimiento, la realidad es que, la evolución del sistema jurídico mexicano, sobretodo, en los últimos diez años, ha desencadenado una serie de reformas cuyos contenidos, son pocamente conocidos por el operador directo de la ley, es decir, las y los servidores públicos cuyos trabajos, cargos o comisiones son de carácter operativo y de cercanía directa con la comunidad; un ejemplo caro de ello, son las y los policías.

Es ante este panorama, que confiamos en que la única forma de logar una eficacia normativa es implementando acciones preventivas, pero pasando de los dichos a los hechos; e internas en la función pública, pues es una realidad que, hay servidoras y servidores públicos de cualquier nivel, que pueden infringir la ley que, busquen erradicar la violencia de género contra las mujeres, solo por desconocimiento, y no por dolo o mala fe.

Si bien, en nuestra entidad, acordes con el artículo 113 de la Constitución General, contamos con un sistema local de responsabilidades

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA
Claudia AGATÓN ¡Siempre con la Gente!

administrativas, consideramos que hoy, la urgencia de la situación que viven las mujeres por violencia en su contra, exige que las y los servidores públicos se encuentren capacitados para poder prestar y aplicar las leyes a favor de estas políticas públicas. La realidad es que, como sociedad, demandamos que las y los servidores públicos sean mejores y funcionales, pues el hecho de que los sanciones, solo será porque efectivamente su mala actuación causo un daño mayor; lo que, debemos de evitar.

En este contexto es que, la iniciativa que aquí se presente busca implementar como obligación legal que, tanto para las autoridades estatales como municipales, sea una obligación, la capacitación permanente y continua a sus servidoras y servidores públicos en materia actuación para prevenir y erradicar efectivamente la violencia de género contra las mujeres; una capacitación en la que se les haga consciencia respecto al contenido de las leyes, reglamentos y demas cuerpos jurídicos que, en la materia existen, así como la actuación que cada persona servidora pública, desde sus áreas, debe de realizar para, efectivamente, aplicar la ley, y cumplir con los fines que estos preceptos persiguen, y, además prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres institucional.

Por mencionar un solo ejemplo, las y los jueces calificadores de cada ente municipal poseen, la facultad de otorgar órdenes de protección a mujeres; sin embargo, la realidad es que este otorgamiento es casi nulo, y la realidad, es que no se considera que se deba a que la violencia contra las mujeres se ha erradicado, sino más bien, por el

desconocimiento de todas y todos los servidores públicos que en estas órdenes se encuentran involucrados, como lo son, las y los jueces municipales, las y los elementos de seguridad pública, entre otros.

Bajo esa perspectiva es que en este documento se propone que, de inicio se reforme la norma estatal específica, cuyo fin primordial estriba en que todas las mujeres que se encuentren en el estado de Baja California, tengan acceso a una vida libre de violencia.

Proponiéndose que, de forma obligatoria, se contemple como estrategia que los gobiernos de los municipios y del estado de Baja California, establezcan capacitación permanente y continua a las y los servidores públicos que los integran; así como que, el poder Judicial de Baja California y órganos estatales y municipales que investigan y substancian quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género, así como, desde luego, que capaciten a las personas servidoras públicos que los integran.

Así, encontramos en esta iniciativa, criterios acordes a las órdenes constitucionales que, en materia de derechos humanos, existen, específicamente en los artículos 1º, 4º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en las órdenes convencionales, que son vinculantes para el Estado Mexicano, como lo son la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), así como BEIJING + 5 La mujer en el año 2000: Igualdad entre los Géneros, Desarrollo y Paz para el Siglo XXI, solo por

mencionar algunos, así como con la propia Constitución Política de nuestra entidad, específicamente en su artículo 7º.

Es por lo cual, se propone **INICIATIVA CON LA QUE SE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,** conforme lo que sigue:

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
Artículo 16. El Gobierno del Estado y los Municipales, en tanto no se erradique la violencia en la comunidad, en perjuicio de las mujeres, establecerán las siguientes estrategias: I. Obtendrán la percepción individual y como grupo de las mujeres, del posible estado de riesgo en que se encuentran, en una sociedad que discrimina; II. El monitoreo de las poblaciones o municipios, donde haya un incremento de la violencia de género; III. Impulsarán la cultura jurídica, de legalidad y de denuncia de actos violentos, públicos o privados, contra las mujeres; IV. El registro y seguimiento de las órdenes de protección que se emitan por las autoridades competentes; V. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres, y VI. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria.	Artículo 16. El Gobierno del Estado de Baja California, así como los gobiernos de los municipios, establecerán las siguientes estrategias: I. Igual. II. Igual. III. Igual. IV. Igual. V. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres; **VI.** La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; **y** **VII. Capacitación, permanente y continua, a las y los servidores públicos de todas las áreas que los integran, en materia de conocimientos de índole constitucional, convencional, jurisprudencial, legal, reglamentario y demás de observancia obligatoria, que busquen prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres, y que definan su marco de actuación, de acuerdo a las facultades que estos posean, conforme a las áreas en que estos ejerzan sus cargos, empleos o comisiones en la**

	administración pública, municipal o estatal, según sea el caso.
Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema: III. Promover la capacitación y sensibilización de los funcionarios del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;	Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema: III. **Coadyuvar** en la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;
Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades: IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia;	Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades: IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **así como que sus órganos centrales y descentralizados que investigan y substancian quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**
Artículo 42. Corresponderá a la Procuraduría General de Justicia: V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género;	Artículo 42. Corresponderá a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**: V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género; **así como expedir Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**
Artículo 46. El Poder Judicial observará el debido cumplimiento de la Ley, dentro de su ámbito de competencia, teniendo a su cargo las acciones necesarias para tramitar con celeridad institucional las acciones de protección civiles que se requieran, además: I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas;	Artículo 46. El Poder Judicial observará el debido cumplimiento de la Ley, dentro de su ámbito de competencia, teniendo a su cargo las acciones necesarias para tramitar con celeridad institucional las acciones de protección civiles que se requieran, además: I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas; **así como**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA XXIV LEGISLATURA
Claudia AGATÓN ¡Siempre con la Gente!

	expedir Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género.
Artículo 47. Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California: II. Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género;	Artículo 47. Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California: **II.** Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género; **así como que autoridades municipales que investigan, substancian, y en su caso, resuelven, quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**

Es por todo lo anterior, que en uso de esta Tribuna PROPONGO **INICIATIVA,** para quedar como sigue:

DECRETO

ÚNICO.- **SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 16, 33, 38, 42, 46 Y 47 DE LA LEY DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

Artículo 16. El Gobierno del Estado de Baja California, así como los gobiernos de los municipios, establecerán las siguientes estrategias: VIII. Igual. IX. Igual. X. Igual. XI. Igual. XII. La implementación de acciones en materia de seguridad pública a favor de las mujeres;

XIII. La reeducación que eliminé estereotipos de supremacía masculina, y los patrones machistas que generaron su violencia, la información de alerta sobre el estado de riesgo que enfrentan las mujeres en una sociedad desigual y discriminatoria; **y** **XIV. Capacitación, permanente y continua, a las y los servidores públicos de todas las áreas que los integran, en materia de conocimientos de índole constitucional, convencional, jurisprudencial, legal, reglamentario y demás de observancia obligatoria, que busquen prevenir, erradicar y sancionar la violencia de género contra las mujeres, y que definan su marco de actuación, de acuerdo a las facultades que estos posean, conforme a las áreas en que estos ejerzan sus cargos, empleos o comisiones en la administración pública, municipal o estatal, según sea el caso.**
Artículo 33. Serán atribuciones del Sistema: III. Coadyuvar en la capacitación y sensibilización de las y los servidores públicos del sistema judicial, de procuración de justicia, del policial, del sistema de salud y en general, de cualquiera que preste servicios relacionados con cualquier tipo o modalidad de violencia contra las mujeres;
Artículo 38. Compete al Poder Ejecutivo del Estado a través de sus diferentes Dependencias y Entidades: IV. Garantizar el ejercicio pleno del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, **así como que sus órganos centrales y descentralizados que investigan y substancian quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**
Artículo 42. Corresponderá a la **Fiscalía General del Estado de Baja California**: V. Promover la cultura del respeto a los derechos procesales de las mujeres, y garantizar la seguridad y secrecía del domicilio y generales de quienes denuncien algún ilícito relacionado con la violencia de género; **así como expedir Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**
Artículo 46. El Poder Judicial observará el debido cumplimiento de la Ley, dentro de su ámbito de competencia, teniendo a su cargo las acciones necesarias para tramitar con celeridad institucional las acciones de protección civiles que se requieran, además: I. Capacitar y especializar a su personal en materia de derechos humanos de las mujeres, construyendo una cultura libre de conductas misóginas; **así como expedir Protocolo de Actuación para Juzgar con Perspectiva de Género.**
Artículo 47. Corresponde a los Gobiernos Municipales de Baja California: **III.** Instrumentar una política transversal, para que todas sus dependencias y paramunicipales adopten la perspectiva de género; **así como que autoridades municipales que investigan, substancian, y en su caso, resuelven, quejas y denuncias administrativas, expidan Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género.**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

Claudia AGATÓN ¡Siempre con la Gente!

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García, del Honorable Poder Legislativo de Baja California al día de su presentación.

¡UNIDAD NACIONAL, TODO EL PODER AL PUEBLO!

A T E N T A M E N T E

DIPUTADA CLAUDIA AGATÓN MUÑIZ

PARTIDO DEL TRABAJO